

**COVALEDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL
« FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la

Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

En ningún caso el personal municipal será responsable de la rotura o deterioro de la manipulación de cajas, urnas, lápidas o cualquier otro elemento aparejado a los trabajos enumerados en la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES.

Artículo 4.- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS.

Artículo 5.- Estarán exentos los servicios que se prestan con ocasión de

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.



- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.- Se considera concesión administrativa de unidades de enterramiento:

A) NICHOS, SEPULTURAS Y COLUMBARIOS

1. Por la concesión de nicho antiguo: 450 euros.

Por la concesión de nichos de nueva construcción: 540 euros.

2. Por la concesión de fosa de dos huecos: 1.800 euros

3. Por la concesión de fosa de tres huecos: 2.200 euros

4. Por la concesión columbario para urna/s: 250 euros 5. Por la concesión de parcela para construcción de sepultura:

- parcela de anchura inferior a 1,19 cm: 300 euros.

- parcela de anchura igual o superior a 1,20 cm: 500 euros.

B) INHUMACIÓN

1. Inhumación de cadáver en nicho: 60 euros

2. Inhumación de restos en nicho: 60 euros

C) EXHUMACIÓN

1. Exhumación de cadáver: 200 euros

2. Exhumación de restos cadavéricos: 60 euros

D) EXPEDICIÓN DE TÍTULOS FUNERARIOS

1. Expedición de título de cesión de nicho, sepultura o columbario: 10 euros

2. Expedición de certificados de libros-registro: 1 euro por asiento.

E) USO DE LOCALES, INSTALACIONES Y MOBILIARIO

1. Uso de local para ritos funerarios: 20 euros por hora.

F) DEPÓSITO DE RESTOS FUNERARIOS

1. Depósito de urnas de cremación o similares: 40 euros.

G) MOVIMIENTO DE LÁPIDAS

1. Movimiento de lápidas de piedra, mármol o similar: 30 euros.

H) MÁQUINA ELEVADORA

1. Uso con empleado municipal de máquina elevadora: 30 euros

GESTIÓN

Artículo 7.- Para poder autorizar una concesión de nicho, fosa, columbario o sepultura será necesario acreditar el hecho causante mediante la inhumación o depósito de urnas, a excepción de las concesiones de parcelas señaladas específicamente por el Ayuntamiento para la construcción de sepulturas.

En el caso de los nichos, una vez acaecido el hecho causante, será posible obtener concesión de dos nichos: el que se utiliza en el momento y otro más para familiar de hasta segundo grado de consanguinidad. Los nichos serán designados en todo momento por el personal municipal, siguiendo el orden preestablecido.



La concesión de parcela en el cementerio municipal requerirá la construcción de sepultura en el plazo de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros tres meses previa solicitud y aceptación por parte del Ayuntamiento. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera solicitado licencia urbanística y realizado la sepultura según las condiciones estéticas establecidas en dicha licencia, el Ayuntamiento revertirá dicha parcela, sin posibilidad de indemnización o devolución del importe abonado. El proceso de solicitud y concesión será regulado por Alcaldía.

DEVENGO.

Artículo 8.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de licencia de enterramiento.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 9.- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1º de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA ADICIONAL.- Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento

Pleno en sesión celebrada el día 17 de agosto de 1.989. Modificada por acuerdo de fecha 12 de abril de 2.005, de fecha 26 de septiembre de 2.011, de fecha 25 de febrero de 2020, de fecha 29 de junio de 2021, 26 de octubre de 2021 y 26 de abril de 2022. »

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Covaleda, 12 de enero de 2025. – El Alcalde, José Llorente Alonso

92